

EL FEDERALISMO EN MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Una federación (del latín federare, "unión") es una agrupación institucionalizada de entidades sociales relativamente autónomas. Generalmente asociado directamente a la conformación de Estados conformados a su vez por la reunión de varias entidades territoriales y políticas. También suele denominarse Estado federal o república federal y, generalmente, tiene un sistema político republicano y excepcionalmente monárquico

FEDERALISMO

J. Kinkaid define al federalismo como un “sistema de autorregulación voluntaria y regulación compartida deseada expresamente”. Reúne la federación las bondades de gobierno de estados pequeños y ese cúmulo de estados pequeños se erige en una Federación, más fuerte y grande, tanto en lo económico, como en lo político y en lo social. En el sistema federal, los miembros deciden acotar sus márgenes de soberanía, autonomía y libertad al mismo tiempo que aceptan introducir normas que se imponen al conjunto de los asociados.

En términos del Diccionario de Ciencia Política de Norberto Bobbio, es un instrumento político que permite establecer relaciones pacíficas entre los estados y garantizar al mismo tiempo, la autonomía mediante su subordinación a un poder superior “federación”, aunque limitado.

Dicho régimen se sustenta en el principio de la Supremacía de la Constitución.

FEDERALISMO

El concepto de federalismo dispone de una utilización recurrente en el campo de la política dado que de esa manera se designa a una propuesta o doctrina política que promueve que el poder deberá repartirse entre el gobierno central y el resto de los estados o provincias asociados al mismo, y que claro, pertenecen al mismo territorio nacional.

Vale mencionarse que el federalismo suele disponer de un **sistema político republicano**, es decir, en él manda la ley por sobre todas las cosas y la igualdad ante la misma de todas las personas que viven en él.

BASES CONSTITUCIONALES DEL FEDERALISMO

Nuestra Constitución Federal en su artículo 40 dispone que :Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La Constitución Local en su artículo 1º dispone que: - El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

ENTIDADES AUTÓNOMAS O SOBERANAS SEGÚN SU PROPIA CONSTITUCIÓN

En el plano macropolítico las federaciones están compuestas por divisiones territoriales que se autogobiernan, a las cuales se llega a dar con frecuencia el nombre de estados, cantones, regiones, provincias u otras, que gozan de un mayor o menor grado de autonomía pero que, en cualquier caso, tienen facultades de gobierno o legislación sobre determinadas materias, distintas de las que corresponden a la administración federal (gobierno de la federación). El estatus de autogobierno de las regiones que lo componen está establecido por su constitución y, habitualmente, no puede alterarse unilateralmente por decisión del gobierno de la federación.

VENTAJAS DEL SISTEMA FEDERAL

Un modelo federal permite conservar importantes espacios de autonomía entre los miembros que lo componen, pero a la vez otorga a un ente integrador la función de orientación del sistema en su conjunto.

Un sistema federal permite flexibilidad en sus formas, de coordinación para adaptarse así a las características de cada uno de sus miembros. Un sistema federal adquiere legitimidad política a través del juego de pesos y contrapesos que genera la interacción de sus integrantes.

Un sistema federal puede por lo tanto irse adaptando a través del tiempo a nuevas prácticas de relación entre las partes que componen, ya que es por definición un sistema moldeable, que cambia, que evoluciona.

FEDERALISMO CENTRALISMO Y CONFEDERACIÓN

La forma de gobierno federal constituye un punto intermedio entre la confederación y el centralismo. En el primer sistema —la confederación— los estados miembros no pierden ni ceden su soberanía sino que pactan coordinar ciertas acciones y para esto dotan de funciones a un órgano superior (la confederación).

FEDERALISMO CENTRALISMO Y CONFEDERACIÓN

En el segundo sistema —el centralismo—, sucede lo contrario, pues se construye con una administración que aglutina todas las funciones y facultades, y que gobierna directa o indirectamente un territorio entero. Una confederación es, por ejemplo, la Confederación de Estados Independientes (CEI) constituida una vez que desapareció la Unión Soviética. Un sistema central es, por ejemplo, Francia, donde un gobierno central controla todo el país a través de varios niveles de gobierno.

FEDERALISMO CENTRALISMO Y CONFEDERACIÓN

El sistema federal, en cambio, hace que los estados miembros formen una unión estable en la que se comprometen a acatar ciertas decisiones emitidas por la federación, siempre y cuando conserven para sí determinadas áreas de autonomía.

ESTADO, PROVINCIA O CANTÓN

Las partes que componen una federación se conocen generalmente con el nombre de "estados", por lo que para diferenciarlos de los "Estados nacionales" suelen ser denominados "estados federados". Dichos estados pueden considerarse dotados de cierta soberanía, ya que ciertas competencias les quedan reservadas con exclusión del gobierno federal. Sin embargo, una federación es algo más que una mera alianza de estados independientes. Los estados que forman una federación no suelen tener competencia en asuntos de política exterior y por tanto carecen de la consideración de independientes bajo el derecho internacional.

Algunos países utilizan nombres distintos (y distintivos) para denominar a sus partes federadas: en Suiza se conocen como "cantones" y en Canadá y Argentina se les denomina "provincias".

SURGIMIENTO

Una federación puede surgir de varias maneras, dependiendo del origen de sus partes constituyentes.

Puede surgir, y éste es el caso más frecuente, como resultado de un acuerdo inicial entre Estados independientes que se unen para resolver problemas comunes o dotarse de una defensa mutua. Este ha sido el caso de Argentina, Australia, Canadá, los Estados Unidos y Venezuela.

Puede surgir de un proceso contrario, es decir, de un país originalmente centralista en el que una reforma constitucional o un movimiento armado logran cierto grado de autonomía para distintas regiones. Este es el caso de Brasil y México.

Puede ser también el resultado de una confederación de Estados independientes que deciden estrechar aún más sus lazos. Este es el caso de Suiza, la cual es una federación a pesar de mantener la denominación de "confederación" en su nombre oficial (Confederación Helvética).

Y por último, puede surgir como una federación de federaciones, aunque este esquema funciona más como un organismo internacional que como un Estado nacional. Este es el caso de la Comunidad de Estados Independientes que surgió al desintegrarse la Unión Soviética.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La idea federal, como sistema político, se convirtió en una alternativa real en los primeros años de la vida independiente de las trece ex colonias británicas de América del Norte. Esas colonias formarían después lo que conocemos como los Estados Unidos de América. Casi todos los sistemas federales que hoy existen tienen su inspiración, directa o indirecta, en la Constitución de los Estados de la Unidos de América.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Aquellas trece colonias dependían directamente del Parlamento y la Corona inglesa. No tenían un gobierno central común sino que cada una era relativamente independiente de las otras. Al final del siglo XVIII, las colonias protestaron contra algunos impuestos, aprobados por el Parlamento inglés, que carecían del consentimiento de los colonos.

Un primer congreso continental había emitido una Declaración de Derechos y Agravios en 1774. La declaración de Independencia fue elaborada por un segundo congreso continental con representantes de las trece colonias. Este mismo congreso fue la máxima autoridad en los años que siguieron.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En las primeras etapas de vida independiente, existían dos bandos en los Estados Unidos de América: por un lado, los que estaban a favor de conservar la independencia política y administrativa de cada uno de los estados (que ya para 1778 tenían su propia Constitución) y, por el otro, los federalistas, quienes deseaban un gobierno central federal que respetara la autonomía de los estados miembros. Al final, hubo un acuerdo entre ambos grupos y, en una reunión en la ciudad de Filadelfia en 1787, se aprobó la Constitución de los Estados Unidos de América, la cual declaraba la autonomía de los estados (las antiguas colonias) dentro de la Unión. Además, cada nivel de gobierno (federal o estatal) tendría una división de poderes que seguiría la clásica formulación del jurista francés Montesquieu: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

De las discusiones y argumentos escritos en El Federalista de Hamilton, Madison y Jay, resalta, entre otras ideas, el convencimiento de que solo se podría gobernar un país de las características de los Estados Unidos y proteger los derechos individuales de todos sus habitantes, mediante un gobierno que tuviera pesos y contrapesos, de tal forma que, dada la fragmentación del poder, fuera prácticamente imposible que una sola persona acaparara su control.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El prestigio del sistema federal norteamericano hizo que otros países lo siguieran, implementando las modificaciones pertinentes en cada lugar.

México, por su parte, decidió desde sus primeros años de independencia adoptar el sistema de gobierno federal. Su camino, no obstante, fue muy distinto al de los Estados Unidos de América.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La realidad histórica de nuestro país en los tiempos anteriores a la Independencia (1810-1821) tuvo sus peculiaridades propias. Haciendo uso de las categorías contemporáneas sobre sistemas político administrativos, se podría afirmar que la Nueva España estuvo gobernada de manera central (debe advertirse, sin embargo, que esta observación es realizada desde el siglo XXI, y que nos separan varios siglos de aquella época; por ello, las categorías que en este texto empleamos, no pretenden describir con precisión las complejidades de los tres siglos de aquel virreinato constituyente de la Monarquía española).

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Así, en el siglo XVI, el Real y Supremo Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla eran los órganos de la Corona encargados del gobierno de los territorios españoles de ultramar.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Por su parte, la Ciudad de México fue durante años sede del Virreinato, de la Audiencia (es decir la autoridad judicial más importante de la región) y del gobierno de la Nueva España, centralizando no solo asuntos relativos al territorio mexicano, sino también la resolución de problemas de América Central e incluso, Filipinas. Aunque las reformas impulsadas por España en el siglo XVIII, conocidas como las Reformas borbónicas, trataron de dividir el territorio en provincias administrativas, la tradición y la práctica centralista de gobierno prevaleció. Al contrario de los Estados Unidos de América, en la Nueva España se tuvo un gobierno central que controlaba todo el territorio.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Una vez obtenida la Independencia de México, y después de la caída de Agustín de Iturbide en 1824, se promulgó la primera Constitución de la época independiente que siguió el modelo federal. Existe una discusión entre los que opinan como Tena Ramírez que el sistema federal se siguió en México por el ejemplo y el prestigio de los Estados Unidos de América y, por el contrario, los que afirman como González Oropeza, que existían estados autónomos que de no haber seguido la forma federal, se hubieran separado del país.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Los segundos fundamentan su argumentación en las presiones, tanto políticas como ideológicas que para adoptar el régimen federal ejercieron estados como Jalisco, Zacatecas o Veracruz.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Es posible que hayan existido esas presiones políticas en algunas regiones del país que luchaban por su autonomía. Es probable que tanto Jalisco, al ser Guadalajara —su capital— sede de una Audiencia, como Yucatán, al ser Mérida —su capital— sede de una Capitanía General, quisieran seguir el ejemplo de otros países latinoamericanos que se independizaron de acuerdo a un patrón de pertenencia de sus territorios: a un Virreinato en el caso de Perú, a una Audiencia en el caso de Guatemala o a una Capitanía General tal y como ocurrió en Venezuela.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Sin embargo, es significativo que muy pronto comenzara a tomar forma un movimiento que buscaba cambiar el modelo federal a uno centralista. Y es aún más sorprendente que dicho movimiento tuviera éxito con muy poca resistencia por parte de los estados “libres y soberanos”. Con la excepción de Texas, que obtuvo su independencia por esos años, todos los demás estados aceptaron en principio la fórmula centralista.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En esa época —tercera década del siglo xix— se argumentaba que el sistema federal era la causa de casi todos los males de dicho periodo. En efecto, había una falta de coordinación en el gobierno, excesiva autonomía de los estados miembros, anarquía generalizada —entendida como un debilitamiento de la autoridad federal, como una ausencia de orden y de respeto por parte de las entidades federativas con relación a las normas federales establecidas—, así como una continua sucesión de alzamientos y proclamas en todo el país.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Aunque es muy difícil probar la responsabilidad directa o indirecta del federalismo en estos males, tal sistema de gobierno perdió su prestigio para ese momento y se dio un viraje hacia el centralismo por medio de las Siete Leyes Constitucionales de 1835.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Estas últimas establecían que la República se dividirla en departamentos, gobernados por un gobernador; los departamentos serían divididos a su vez en distritos, gobernados por un prefecto, y los distritos serían divididos en partidos, gobernados éstos por subprefectos. Así, se establecía la dependencia de todos los funcionarios y autoridades públicas a un gobierno central. Después de la promulgación de las Siete Leyes, fue claro que la desorganización y la inestabilidad no se debían al sistema federal, dado que estos males se mantuvieron con el centralismo.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El paréntesis centralista terminarla con la promulgación de la Constitución de 1857, que volvió a la forma de república federal. Aunque en teoría esta Constitución permaneció vigente por sesenta años, el federalismo en México fue suplantado en dos ocasiones: primero por el Segundo Imperio mexicano en la década de 1860, y después con Porfirio Díaz quien fue tejiendo poco a poco, desde 1877, una red de servidores públicos que le garantizarían un férreo gobierno central.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Constitución de 1917, por su parte, reafirmó la forma de gobierno de república federal. No obstante, pocos años después, tanto estructuras de tipo personal —el “Maximato” de Calles— como institucionales —Partido Revolucionario Institucional (PRI)—, fueron desmontando el régimen federal mediante mecanismos que aseguraban de facto, el control del país al presidente de la República; a su vez, lo facultaban a poseer lo que el jurista J. Carpizo ha llamado “facultades metaconstitucionales”, tales como nombrar y quitar gobernadores así como influir de manera determinante en los poderes legislativo y judicial, tanto en el nivel federal como en el local.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

A partir de la década de los setenta, México comenzó experimentar en el ámbito político una transición a la democracia. Este proceso también ha influido en los ámbitos jurídico y administrativo, impulsando, en la práctica, un federalismo más acorde con la teoría. Hoy en día, la diversidad política tanto a nivel territorial como en el seno del Congreso, ha hecho que el federalismo sea una práctica común en México.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

No obstante, aún hay un largo camino por recorrer dadas las tradiciones y prácticas centralistas tan arraigadas.

A diferencia de otros países, como los Estados Unidos de América, en donde el federalismo unió lo que estaba dividido, en México ha sucedido lo contrario: el sistema federal ha intentado dividir lo que estaba unido. Así, la evolución histórica y política de nuestro país ha desembocado en un sistema con sus luces y sus sombras que vale la pena revisar brevemente.

EL FEDERALISMO MEXICANO

El diseño constitucional que regula al sistema federal ha ido evolucionando desde la promulgación de la Constitución de 1917.

Existen, por principio de cuentas, dos artículos que establecen las competencias entre los estados y la federación.

Por un lado el artículo 133 constitucional establece que las leyes federales serán superiores a las de los estados.

Por otro lado, el artículo 124 delimita de manera clara (al menos en teoría) las facultades de la federación y de los estados, pues dice que todas las atribuciones que no tenga expresamente la federación, serán de los estados miembros.

EL FEDERALISMO MEXICANO

De la redacción de los dos artículos mencionados, pareciera que son los estados quienes tienen las facultades originales y que por tanto son ellos quienes van cediéndolas expresamente a la federación.

EL FEDERALISMO MEXICANO

Sin embargo, a lo largo del siglo XX, más y más materias y facultades se han concentrado en la federación a través de la adición de diversas fracciones al artículo 73, siendo éste el que regula las facultades del Congreso (Cámara de senadores y de diputados). Cada una de estas fracciones representa una nueva atribución expresa para la federación y, por tanto, una menos para los estados miembros.

EL FEDERALISMO Y LA DIVISIÓN DE PODERES

- a) el Legislativo,
- b) el Ejecutivo y
- c) el Judicial.

Existen organismos públicos autónomos o constitucionales autónomos como la CNDH, el INE o El Banco de México.

A) LEGISLATIVO FEDERAL.

Tiene facultades para dictar leyes en materias financiera, bursátil y comercial. También entran dentro de sus atribuciones las cuestiones fiscales y el ordenamiento de los impuestos, la educación, el trabajo y las fuentes de generación de energía, **para la federación** entre otras.

El Congreso de la Unión ejerce a su vez atribuciones respecto a las relaciones intergubernamentales, es decir las relaciones que se establecen entre los diferentes órdenes de gobierno (federación, estados y municipios) con el fin de coordinar la acción pública a lo largo del territorio nacional. Por medio del juicio político, el Congreso puede cesar a los gobernadores de los estados; además, el Senado tiene el derecho de declarar la desaparición de los poderes en las entidades federativas, es decir en los estados de la República mexicana.

A) LEGISLATIVO FEDERAL.

El senado puede cesar a los gobernadores y participar en el proceso de nombramiento de un gobernador provisional. El Senado también puede resolver de manera definitiva conflictos limítrofes, es decir aquellos relativos a la delimitación de la extensión territorial, entre los estados miembros de la federación.

B) EJECUTIVO FEDERAL

Por su parte, el poder ejecutivo tiene facultades económicas que le convierten en “rector de la economía nacional”; es ejecutor de la Ley de Planeación, la cual otorga la atribución al Ejecutivo de presentar el Plan Nacional de Desarrollo de cada sexenio. Este representa la orientación programática general que deberá derivar a su vez en programas sectoriales y que dará lugar también a los planes que los estados y los municipios deberán elaborar y subordinar a los lineamientos del mismo. De igual manera el Ejecutivo es el controlador de las empresas públicas federales como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por solo mencionar algunas.

C) JUDICIAL FEDERAL

El poder judicial goza a su vez de la facultad de revisar todas las sentencias y resoluciones de las autoridades de los estados. Mediante el juicio de amparo, por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia —máximo órgano judicial de la nación— y los tribunales federales, pueden revocar o confirmar resoluciones judiciales de las autoridades estatales. Esta acumulación de facultades en la federación ha preservado, no obstante, ciertas facultades para los estados.

ATRIBUCIONES FEDERACIÓN-ESTADOS

En general, las facultades de la federación o de los estados son de dos tipos:

- Exclusivas: cuando las tiene solo la federación, solo los estados o solo los municipios.
 - Concurrentes: las cuales pueden ejercer los estados y la federación al mismo tiempo.
-

ATRIBUCIONES FEDERACIÓN-ESTADOS

- Las leyes generales, por ejemplo, como la de educación o salud, establecen obligaciones y derechos para los tres órdenes de gobierno: parte le toca a la federación, parte a los estados y parte a los municipios.

EL MUNICIPIO COMO ORDEN DE GOBIERNO

La Constitución política de México reconoce un tercer orden de gobierno: el municipal. La primera Constitución que reconoció el principio del municipio libre fue la de 1917; las constituciones federales anteriores solo reconocieron el orden de gobierno federal y el estatal.

MEDIOS DE DEFENSA DE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS MUNICIPIOS

Por otra parte, en 1994 se reformó el artículo 105 constitucional para admitir la figura de las controversias constitucionales entre cualquier orden de gobierno (federación, estados, municipios o Distrito Federal) o cualquier poder público (Ejecutivo, Legislativo o Judicial). Esta reforma les ha dado a la federación, a los estados y a los municipios un medio de defensa que, por otro lado, ayuda a la funcionalidad general del sistema federal pues da validez en la práctica a las facultades de cada autoridad.

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno;

Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que le remita el Ejecutivo;

Expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias;

Sustanciar el juicio político y la declaración de procedencia;

Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República;

Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, a la soberanía del Estado, a su Constitución o a la Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita;

Autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales;

Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos. Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Designar a los funcionarios electorales cuyo nombramiento le reserve ésta constitución;

Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución;

Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución;

Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución;

Recibir el aviso del Ejecutivo del Estado, cuando salga al extranjero en misiones oficiales.

Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva;

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;

Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico;

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Recibir la protesta del Gobernador, de los Diputados, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Auditor Superior de Fiscalización y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos;

Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado;

Cambiar la residencia de los Poderes del Estado;

Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan;

Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico;

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualesquiera de las causas graves que la ley prevenga;

Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado.

FUNCIONES LEGISLATIVAS DE LOS ESTADOS

Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal;

Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas;

Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública;

Legislar en materia de participación ciudadana;

Convocar a consultas populares en los términos de esta Constitución y de la ley en la materia.

RETOS DEL FEDERALISMO

Muchas de las formas mediante las cuales ha operado el federalismo no fueron diseñadas para la realidad política que nos ha tocado vivir.

En temas como la coordinación entre federación, estados o municipios; o en la distribución de facultades, cargas, derechos y responsabilidades, es necesaria una reforma de fondo que responda a las realidades actuales.

De otra manera se corre el riesgo de un estancamiento por falta de comunicación y coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, o incluso el riesgo de la dispersión de la acción gubernamental por la ya mencionada carencia de dicha reforma.

Más adelante se discute con mayor detalle este aspecto.
